

Porque nadie puede
predecirlo todo,
toma la decisión que protege
tus otras decisiones



Seguro responsabilidad civil
Servidores Públicos

www.segurosmundial.com.co



C O N T E N I D O

AMPAROS	3
AMPARO BÁSICO ERRORES Y OMISIONES	3
Responsabilidad Civil Administrativa	3
Cobertura para Conyuges y Herederos	4
Reclamaciones de Carácter Laboral	4
Responsabilidad Fiscal	5
Costos y Gastos de Defensa	5
Costos para la Constitución de Caucciones	9
Costas del Proceso	9
COBERTURAS ADICIONALES	10
Cubrimiento de Organismos Adscritos o Vinculados	10
Servidores Públicos Desvinculados, Pasados, Presentes y Futuros	10
Gastos de Defensa para Instancias Preliminares	11
EXCLUSIONES	11
PAGO DE PRIMAS	16
RECLAMACIONES	16
PAGO DE INDEMNIZACIONES	20
REVOCACIÓN	21
PRESCRIPCIÓN	22
NOTIFICACIONES	22
DISPOSICIONES LEGALES	23
DEFINICIONES	29



SECCIÓN I

AMPAROS Y EXCLUSIONES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ SEGUROS MUNDIAL, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL HACE PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE SEGURO Y EN CUMPLIMIENTO DE LA GARANTÍA DE PAGO, CONCEDE LOS AMPAROS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, HASTA EL LÍMITE ASEGURADO ESTIPULADO PARA CADA AMPARO CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, DEFINICIONES, CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES:

AMPAROSAMPARO BÁSICO- ERRORES Y OMISIONES**1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL ADMINISTRATIVA**

SEGUROS MUNDIAL, RECONOCERÁ, EN EXCESO DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CONDICIONES PARTICULARES, HASTA EL LÍMITE Y/O SUBLÍMITES DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN DICHS DOCUMENTOS, LOS DETRIMENTOS PATRIMONIALES SUFRIDOS POR EL ESTADO O POR TERCEROS DE CARÁCTER PATRIMONIAL, SIEMPRE QUE SEAN CONSECUENCIA DE ACTOS INCORRECTOS IMPUTABLES Y COMETIDOS POR LOS ASEGURADOS ÚNICAMENTE EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO.

DICHOS ACTOS DEBERÁN HABER OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE RETROACTIVIDAD PACTADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, Y SIEMPRE QUE DICHA RESPONSABILIDAD SEA RECLAMADA POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA O DENTRO DEL PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES, EN CASO DE QUE EL MISMO HAYA SIDO CONTRATADO.

BAJO ESTE AMPARO, LA ASEGURADORA PAGARÁ EN NOMBRE DE LOS ASEGURADOS LA INDEMNIZACIÓN QUE LES CORRESPONDA, CUANDO ESTOS SEAN DECLARADOS RESPONSABLES CIVIL O ADMINISTRATIVAMENTE.

EN CASO DE UN PROCESO PENAL, SI MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA SE DECLARA QUE EL ASEGURADO COMETIÓ UN DELITO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, ESTE AMPARO CUBRIRÁ ÚNICAMENTE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR ECONÓMICAMENTE LOS DAÑOS PATRIMONIALES CAUSADOS AL ESTADO O A TERCEROS.

LA PÓLIZA NO CUBRE SANCIONES PENALES PERSONALES COMO PRISIÓN, MULTAS, INHABILIDADES U OTRAS MEDIDAS DE CARÁCTER PUNITIVO. SOLO PROTEGE FRENTE A LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL DELITO.



LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE NUMERAL SE HACE EXTENSIVA A LOS PERJUICIOS POR LOS CUALES LOS ASEGURADOS FUEREN LEGALMENTE RESPONSABLES COMO CONSECUENCIA DE LA INTERPOSICIÓN DE ACCIÓN DE REPETICIÓN O DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN POR CULPA GRAVE, AL TENOR DE LO CONSAGRADO EN LA LEY 678 DE 2001 Y LA LEY 1474 DE 2011 (ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN) Y LAS DEMÁS QUE LAS MODIFIQUEN O ADICIONEN.

1.2 COBERTURA PARA CÓNYUGES Y HEREDEROS

LA COBERTURA OTORGADA EN EL NUMERAL 1.1 SE EXTIENDE AL CÓNYUGE Y A LOS HEREDEROS DEL ASEGURADO, EXCLUSIVAMENTE CUANDO LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA DE NATURALEZA CIVIL, ADMINISTRATIVA O FISCAL, DERIVADA DE UN ACTO INCORRECTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, SE TRANSMITA LEGALMENTE A ESTOS COMO CONSECUENCIA DE LA MUERTE O INSOLVENCIA DEL ASEGURADO, DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

EN NINGUN CASO ESTA EXTENSIÓN IMPLICARÁ COBERTURA DIRECTA AL CONYUGE O HEREDEROS MIENTRAS EL ASEGURADO PERMANEZCA CON VIDA Y SOLVENTE. TAMPOCO SERÁ APLICABLE A RESPONSABILIDADES DE NATURALEZA PENAL, SANCIONES PERSONALES, NI A SUPUESTOS DE INCAPACIDAD DEL ASEGURADO, SALVO QUE EXISTA TRANSMISIÓN LEGAL EXPRESA DE LA OBLIGACIÓN PATRIMONIAL INDEMNIZABLE.

1.3 RECLAMACIONES DE CARÁCTER LABORAL

SEGUROS MUNDIAL RECONOCERÁ LAS RECLAMACIONES DE CARÁCTER LABORAL, ENTENDIDAS COMO AQUELLAS DERIVADAS DE PRÁCTICAS LABORALES INDEBIDAS, TALES COMO, PERO NO LIMITADAS A, DISCRIMINACIÓN, TRATO DESIGUAL, HOSTIGAMIENTO, REPRESALIAS U OTRAS CONDUCTAS SIMILARES IMPUTABLES AL ASEGURADO, DISTINTAS DEL RECONOCIMIENTO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES O ACRENCIAS LABORALES DE NATURALEZA CONTRACTUAL, QUE SE PRESENTEN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN CONTRA DE CUALQUIER ASEGURADO.

LA COBERTURA PROCEDERÁ SIEMPRE QUE DICHAS RECLAMACIONES SE ORIGINEN EN UN ACTO INCORRECTO, REAL O ALEGADO ~~O PRESUNTO~~, IMPUTABLE AL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, Y QUE SE DERIVEN DE PRÁCTICAS LABORALES INDEBIDAS O CONDUCTAS REPROCHABLES EN EL MARCO DE LA RELACIÓN LABORAL, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE ESPECIALMENTE LA LEY 1010 DE 2006 Y/O LAS QUE LA MODIFIQUEN, SUSTITUYAN, COMPLEMENTEN O DEROGUEN.

LA COBERTURA SE OTORGARÁ EXCLUSIVAMENTE EN FAVOR DEL ASEGURADO CONTRA QUIEN SE FORMULE LA RECLAMACIÓN, EN SU CONDICIÓN DE DEMANDADO, Y ÚNICAMENTE RESPECTO DE SU RESPONSABILIDAD DERIVADA DE PRÁCTICAS LABORALES INDEBIDAS. EN NINGUN CASO SE CONSIDERARÁ ASEGURADO BENEFICIARIO AL ASEGURADO QUE ACTUE COMO RECLAMANTE O DEMANDANTE.



LA COBERTURA OTORGADA POR EL PRESENTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR, ADEMÁS DE LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA Estrictamente PATRIMONIAL, LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES POR LOS CUALES FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO, SIN EXCEDER EL LÍMITE DE COBERTURA ESTABLECIDO EN ESTA PÓLIZA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO NO CONSTITUYEN RECLAMACIONES DE CARÁCTER LABORAL AMPARADAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, LAS QUE TENGAN POR OBJETO EL RECONOCIMIENTO DE SALARIOS, PRESTACIONES, INDEMNIZACIONES Y DEMÁS RETRIBUCIONES O COMPENSACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO EMANADAS DE UN CONTRATO DE TRABAJO.

1.4 RESPONSABILIDAD FISCAL

SEGUROS MUNDIAL RECONOCERÁ LOS DETRIMENTOS O PERJUICIOS PATRIMONIALES SUFRIDOS POR EL ESTADO, CUANDO LOS ASEGURADOS FUEREN LEGALMENTE RESPONSABLES POR HABER COMETIDO ALGÚN ACTO INCORRECTO, RESPECTO DEL CUAL SE ADELANTE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 610 DE 2000 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS O MODIFICATORIAS, SIEMPRE QUE DICHOS ACTOS INCORRECTOS HAYAN OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE RETROACTIVIDAD PACTADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, Y QUE LA CORRESPONDIENTE RECLAMACIÓN SEA PRESENTADA POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA O DENTRO DEL PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES, EN CASO DE QUE EL MISMO HAYA SIDO CONTRATADO.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE NUMERAL, SE HACE EXTENSIVA Y AMPARA IGUALMENTE A LOS ASEGURADOS CUANDO LA RESPONSABILIDAD FISCAL, COMO CONSECUENCIA DE LA COMISIÓN DE UN ACTO INCORRECTO, SEA DETERMINADA MEDIANTE EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 97 Y 98 DE LA LEY 1474 DE 2011 (ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN) Y/O LAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN.

1.5 COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA

SEGUROS MUNDIAL CUBRIRÁ, HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LOS COSTOS Y GASTOS NECESARIOS Y RAZONABLES EN QUE INCURRAN LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS PARA SU DEFENSA DE PROCESOS DE CARÁCTER CIVIL, ADMINISTRATIVO, PENAL (INCLUYENDO EL JUZGAMIENTO DE LOS DELITOS TIPIFICADOS EN LA LEY 1474 DE 2011 – ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN), FISCAL O DISCIPLINARIO, ASÍ COMO DE CUALQUIER TIPO DE INVESTIGACIONES ADELANTADAS EN SU CONTRA POR ENTES DE CONTROL U ORGANISMOS



DE CONTROL INTERNO FISCAL O DISCIPLINARIO, SIEMPRE QUE DICHAS ACTUACIONES SE FUNDAMENTEN EN ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS O ALEGADOS EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS PROPIAS DEL CARGO Y DE LOS CUALES PUDIERA DERIVARSE UNA RESPONSABILIDAD CUBIERTA BAJO ESTA PÓLIZA.

PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA, SE ENTENDERÁN COMO GASTOS RAZONABLES AQUELLOS QUE SEAN PROPORCIONALES A LA NATURALEZA, COMPLEJIDAD Y CUANTÍA DEL PROCESO, ACORDES CON LAS TARIFAS USUALES DEL MERCADO PARA LA DEFENSA DE SERVIDORES PÚBLICOS, PREVIAMENTE CONOCIDOS, ACEPTADOS Y AUTORIZADOS POR SEGUROS MUNDIAL, SIN EXEDER EN NINGÚN CASO LOS LÍMITES ASEGURADOS.

ÚNICAMENTE ESTARÁN AMPARADOS LOS HONORARIOS, COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA CORRESPONDIENTES A ABOGADOS CUYA DESIGNACIÓN Y CONDICIONES DE CONTRATACIÓN HAYAN SIDO PREVIAMENTE APROBADAS DE MANERA EXPRESA POR LA ASEGURADORA. EN CONSECUENCIA, NO SERÁN RECONOCIDOS LOS HONORARIOS, COSTOS O GASTOS INCURRIDOS CON ABOGADOS DESIGNADOS UNILATERALMENTE POR EL ASEGURADO, NI AQUELLOS GENERADOS BAJO CONDICIONES DE CONTRATACIÓN NO AUTORIZADAS PREVIAMENTE, AUN CUANDO CORRESPONDAN A ACTUACIONES DE DEFENSA RELACIONADAS CON RECLAMACIONES POTENCIALMENTE AMPARADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

EN LOS PROCESOS PENALES, LA COBERTURA DE LOS COSTOS Y GASTOS JUDICIALES PROCEDERÁ A PARTIR DE LA CITACIÓN A LA AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN. EN ESTOS CASOS, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ AUTORIZAR EL PAGO ANTICIPADO, TOTAL O PARCIAL, DE HONORARIOS Y GASTOS DE DEFENSA, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HUBIERE SOLICITADO PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DEL ABOGADO Y DE LAS CONDICIONES DE SU CONTRATACIÓN.

LOS PAGOS QUE SEGUROS MUNDIAL REALICE EN DESARROLLO DE ESTA COBERTURA SE EFECTUARÁN CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO DE DEFENSA DEL ASEGURADO Y NO CONSTITUIRÁN, POR SÍ MISMOS, RECONOCIMIENTO ALGUNO DE RESPONSABILIDAD. DICHOS PAGOS ÚNICAMENTE ESTARÁN SUJETOS A REEMBOLSO A FAVOR DE SEGUROS MUNDIAL EN EL EVENTO EN QUE, MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIADA, SE DECLARE DE MANERA EXPRESA LA RESPONSABILIDAD PENAL DOLOSA DEL ASEGURADO.

EN TODOS LOS DEMÁS CASOS, INCLUYENDO AQUELLOS EN LOS QUE EL ASEGURADO SEA ABSUELTO, SE ARCHIVE DEFINITIVAMENTE EL PROCESO, SE PRECLUYA LA INVESTIGACIÓN, O SE DETERMINE QUE LA CONDUCTA INVESTIGADA NO TIENE CARÁCTER DOLOSO, LOS COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA ASUMIDOS POR SEGUROS MUNDIAL QUEDARÁN DEFINITIVAMENTE A SU CARGO, DENTRO DE LOS LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA.



TRATÁNDOSE DE INVESTIGACIONES Y PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, LOS COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA SE AUTORIZARÁN A PARTIR DEL AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. DICHOS COSTOS Y GASTOS SERÁN RECONOCIDOS POR SEGUROS MUNDIAL BAJO LA MODALIDAD DE REEMBOLSO Y/O MEDIANTE PAGOS PARCIALES PREVIAMENTE AUTORIZADOS, CONFORME AL AVANCE DE LAS DISTINTAS ETAPAS DEL TRÁMITE, PREVIA PRESENTACIÓN DE LOS SOPORTES QUE ACREDITEN SU NECESIDAD, Y PERTINENCIA, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON UNA RECLAMACIÓN CUBIERTA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

LA COBERTURA SE EXTENDERÁ A LAS DISTINTAS ETAPAS DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, INCLUYENDO, CUANDO CORRESPONDA:

- INDAGACIÓN PRELIMINAR, ACTUACIÓN PREVIA O APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.
- ETAPA PROBATORIA Y DE CONTRADICCIÓN, INCLUYENDO LA PRÁCTICA, ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.
- PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.
- TRÁMITE DEL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.
- INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDAN ANTE LA AUTORIDAD FISCAL COMPETENTE.

EN TODO CASO, EL RECONOCIMIENTO DE CADA UNA DE LAS ETAPAS ESTARÁ SUJETO A LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE SEGUROS MUNDIAL RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DEL APODERADO, LAS CONDICIONES DE SU CONTRATACIÓN Y LOS HONORARIOS PACTADOS, ASÍ COMO A LOS LÍMITES, TÉRMINOS Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS CONSAGRADOS EN LA LEY 1952 DE 2019 (CÓDIGO GENERAL DISCIPLINARIO), MODIFICADA Y ADICIONADA POR LA LEY 2094 DE 2021, ASÍ COMO EN LAS INVESTIGACIONES DE RESPONSABILIDAD FISCAL, ESTA COBERTURA OPERARÁ A PARTIR DEL AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, SALVO EN AQUELLOS CASOS EN LOS CUALES SE OTORQUE COBERTURA EXPRESA PARA INSTANCIAS PREVIAS.

EN ESTE ÚLTIMO EVENTO, LA COBERTURA ESTARÁ IGUALMENTE SUJETA A LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE SEGUROS MUNDIAL RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DEL APODERADO Y LAS CONDICIONES DE SU CONTRATACIÓN, CASO EN EL CUAL SE ENTENDERÁ INICIADA LA INVESTIGACIÓN DESDE LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN O AUTO QUE ORDENE LA APERTURA DE LA ACTUACIÓN PRELIMINAR CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE.



EN AQUELLOS EVENTOS NO PREVISTOS EXPRESAMENTE EN LOS NUMERALES ANTERIORES, LOS COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA SERÁN RECONOCIDOS DENTRO DEL MONTO PREVIAMENTE AUTORIZADO POR SEGUROS MUNDIAL, LA CUAL DEBERÁ OTORGAR DICHA AUTORIZACIÓN CON ANTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y EL ABOGADO DESIGNADO PARA SU DEFENSA, Y SIEMPRE DE CONFORMIDAD CON LOS LÍMITES, CONDICIONES Y CONTROLES ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

CUALQUIER SUMA QUE SE DESEMBOLSE BAJO ESTE AMPARO, YA SEA A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, PARCIAL O DEFINITIVO, REDUCIRÁ EN IGUAL MONTO EL LÍMITE ASEGURADO DE LA PÓLIZA Y NO PODRÁ SER INTERPRETADA EN NINGÚN CASO COMO ACEPTACIÓN EXPRESA O TÁCITA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL.

LA COBERTURA DE COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA SE EXTIENDE IGUALMENTE A AQUELLOS EN QUE INCURRAN LOS ASEGURADOS CON OCASIÓN DE PROCESOS DE ACCIÓN DE REPETICIÓN O DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN QUE LA ENTIDAD TOMADORA INICIE EN SU CONTRA.

UNICAMENTE ESTARÁN AMPARADOS LOS HONORARIOS, COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA QUE SEAN RAZONABLES, NECESARIOS, VERIFICABLES Y PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR LA ASEGURADORA Y DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON UNA RECLAMACIÓN CUBIERTA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA DE CONFIRMIDAD CON LOS ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

SEGUROS MUNDIAL PODRÁ AUTORIZAR EL PAGO ANTICIPADO O PARCIAL DE HONORARIOS Y GASTOS DE DEFENSA, INCLUIDOS AQUELLOS CAUSADOS ANTES DEL FALLO O TERMINACIÓN DEL PROCESO, CUANDO ELLO RESULTE NECESARIO PARA GARANTIZAR UNA ADECUADA Y EFECTIVA DEFENSA DEL ASEGURADO. DICHOS PAGOS TENDRÁN CARÁCTER CONDICIONADO Y QUEDARÁN SUJETOS A REVISIÓN CONFORME AL RESULTADO FINAL DEL PROCESO.

EN CONSECUENCIA, LAS SUMAS PAGADAS DEBERÁN SER REINTEGRADAS A FAVOR DE SEGUROS MUNDIAL EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE SE DETERMINE QUE LA RECLAMACIÓN NO SE ENCONTRABA CUBIERTA POR LA PÓLIZA O CUANDO, MEDIANTE DECISIÓN DEFINITIVA, SE DECLARE LA EXISTENCIA DE CONDUCTA DOLOSA IMPUTABLE AL ASEGURADO, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS EXCLUSIONES APLICABLES.

EN NINGÚN CASO ESTARÁN CUBIERTAS BAJO ESTE AMPARO LAS CUOTAS DE ÉXITO, HONORARIOS CONTINGENTES NI CUALQUIER MODALIDAD DE REMUNERACIÓN CUYO PAGO DEPENDA TOTAL O PARCIALMENTE DEL RESULTADO FAVORABLE DEL PROCESO, INCLUIDOS LOS ACUERDOS BASADOS EN PORCENTAJES DEL BENEFICIO OBTENIDO O DEL RESULTADO DEL LITIGIO, SALVO QUE SU RECONOCIMIENTO HAYA SIDO EXPRESAMENTE PACTADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y CUENTE CON AUTORIZACIÓN PREVIA Y ESCRITA SEGUROS MUNDIAL.



1.6 COSTOS PARA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES

BAJO LA PRESENTE COBERTURA, SEGUROS MUNDIAL RECONOCERÁ LOS COSTOS EN QUE INCURRAN LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES JUDICIALES NECESARIAS, COMO CONSECUENCIA DE RECLAMACIONES CUBIERTAS POR LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE DICHAS CAUCIONES HAYAN SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR LA ASEGURADORA Y CORRESPONDAN A ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- A. CAUCIONES JUDICIALES EXIGIDAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DENTRO DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADOS DE UN ACTO INCORRECTO CUBIERTO.
- B. CAUCIONES JUDICIALES REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA LIBERTAD PROVISIONAL DEL FUNCIONARIO ASEGURADO EN PROCESOS PENALES, ORIGINADOS EN UN ACTO INCORRECTO COMETIDO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- C. CAUCIONES JUDICIALES EXIGIDAS POR LAS AUTORIDADES EN PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON UNA INVESTIGACIÓN O ACTUACIÓN CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA.

LA ASEGURADORA NO ESTARÁ OBLIGADA A OTORGAR POR SÍ MISMA LAS CAUCIONES, NI A CONSTITUIRSE COMO GARANTE ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O FISCAL. SU OBLIGACIÓN SE LIMITA EXCLUSIVAMENTE A RECONOCER EL COSTO QUE GENERE SU CONSTITUCIÓN Y EXCLUSIVAMENTE RESPECTO DE AQUELLAS CAUCIONES PREVIAMENTE AUTORIZADAS Y QUE SE ENCUENTREN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON RECLAMACIONES AMPARADAS POR ESTA PÓLIZA.

COMO REGLA GENERAL, EL PAGO SE REALIZARÁ MEDIANTE REEMBOLSO AL ASEGURADO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU PAGO, JUNTO CON LA ORDEN O REQUERIMIENTO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE.

1.7 COSTAS DEL PROCESO

BAJO EL PRESENTE AMPARO, SEGUROS MUNDIAL RECONOCERÁ LAS COSTAS PROCESALES QUE DEBAN SER ASUMIDAS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DE UN PROCESO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, FISCAL O DISCIPLINARIO RELACIONADO CON UN ACTO INCORRECTO COMETIDO EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO Y AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, CUANDO SE PROFIERA UNA DECISIÓN, SENTENCIA O FALLO DESFAVORABLE A LOS INTERESES DEL ASEGURADO.



LA COBERTURA DE LAS COSTAS PROCESALES PROCEDERÁ SIEMPRE QUE LA DEFENSA HAYA SIDO PREVIAMENTE INFORMADA Y AUTORIZADA POR SEGUROS MUNDIAL, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, Y QUE LA DECISIÓN, SENTENCIA O FALLO RESULTE DESFAVORABLE AL ASEGURADO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO, LA PARTICIPACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL SE LIMITARÁ AL CONOCIMIENTO DE LA ACTUACIÓN PROCESAL, ASÍ COMO A LA VERIFICACIÓN DE SU COHERENCIA CON LA COBERTURA OTORGADA Y LOS INTERESES ASEGURADOS. EN NINGÚN CASO DICHA PARTICIPACIÓN IMPLICARÁ DIRECCIÓN TÉCNICA DEL PROCESO, ASESORÍA JURÍDICA, DEFINICIÓN DE LA ESTRATEGIA PROCESAL NI ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD ALGUNA RESPECTO DEL RESULTADO DEL PROCESO, LOS CUALES SERÁN DE EXCLUSIVA COMPETENCIA Y RESPONSABILIDAD DEL ABOGADO DESIGNADO POR EL ASEGURADO.

EN EL EVENTO EN QUE EL ASEGURADO SEA CONDENADO AL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN A FAVOR DEL ESTADO O DE UN TERCERO POR UN VALOR SUPERIOR A LA SUMA ASEGURADA, LA ASEGURADORA RECONOCERÁ Y ASUMIRÁ LAS COSTAS ÚNICAMENTE EN PROPORCIÓN A LA PARTICIPACIÓN QUE LE CORRESPONDA, CONFORME AL LÍMITE ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA.

COBERTURAS ADICIONALES

2.1 CUBRIMIENTO DE ORGANISMOS ADSCRITOS O VINCULADOS

LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A LOS FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES ADSCRITAS O VINCULADAS A LA ENTIDAD TOMADORA, QUE TENGAN LA CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS, SIEMPRE QUE HAYAN SIDO EXPRESAMENTE INCLUIDOS COMO ASEGURADOS EN LA CARÁTULA O CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

ASÍ MISMO, LA COBERTURA SE EXTENDERÁ A LOS FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES QUE CON POSTERIORIDAD LLEGUEN A ADQUIRIR LA CALIDAD DE ADSCRITOS O VINCULADOS A LA ENTIDAD TOMADORA, SIEMPRE QUE DICHOS FUNCIONARIOS TENGAN LA CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS, PREVIA ACEPTACIÓN ESCRITA POR PARTE DE LA ASEGURADORA. EN ESTOS EVENTOS, LA EXTENSIÓN DE COBERTURA ESTARÁ SUPEDITADA AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE Y A LA NEGOCIACIÓN Y CONSIGNACIÓN EXPRESA DE LAS CONDICIONES APLICABLES ENTRE SEGUROS MUNDIAL Y EL TOMADOR.

2.2 SERVIDORES PÚBLICOS DESVINCULADOS, PASADOS, PRESENTES Y FUTUROS

LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A LOS FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑAN LOS CARGOS ASEGURADOS, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD, ASÍ COMO A QUIENES LLEGAREN A OCUPAR DICHOS CARGOS CON POSTERIORIDAD, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, Y A AQUELLOS QUE LOS HUBIEREN DESEMPEÑADO DURANTE EL PERÍODO DE RETROACTIVIDAD APLICABLE.



ASIMISMO, ESTARÁN AMPARADOS LOS FUNCIONARIOS QUE, HABIENDO EJERCIDO EL CARGO ASEGURADO DURANTE EL PERÍODO CUBIERTO, SE ENCUENTREN DESVINCULADOS DE LA ENTIDAD TOMADORA AL MOMENTO EN QUE SE PRESENTE LA RECLAMACIÓN EN SU CONTRA, SIEMPRE QUE DICHA RECLAMACIÓN SEA CONOCIDA POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y EL ACTO INCORRECTO HAYA OCURRIDO CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE RETROACTIVIDAD ESTABLECIDA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

EN TODOS LOS CASOS, LA COBERTURA OPERARÁ ÚNICAMENTE RESPECTO DE ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS PROPIAS DEL CARGO ASEGURADO, DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

2.3 GASTOS DE DEFENSA PARA INSTANCIAS PRELIMINARES

BAJO EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, SE CUBRIRÁN LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO EN QUE INCURRA EL FUNCIONARIO ASEGURADO PARA SU DEFENSA DURANTE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR, SURTIDA CON ANTERIORIDAD A LA APERTURA FORMAL DE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN.

EN EL CASO DE PROCESOS PENALES, ESTA COBERTURA APLICARÁ RESPECTO DE LOS HONORARIOS DE DEFENSA GENERADOS CON ANTERIORIDAD A LA RESOLUCIÓN DE ACUSACIÓN O A LA CITACIÓN A LA AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN, SEGÚN EL PROCEDIMIENTO QUE RESULTE APLICABLE.

LA COBERTURA PREVISTA EN ESTE NUMERAL OPERARÁ ÚNICAMENTE CUANDO HAYA SIDO EXPRESAMENTE CONTRATADA POR LA ENTIDAD TOMADORA Y ESTARÁ SUJETA A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, LÍMITES, CRITERIOS DE AUTORIZACIÓN PREVIA Y CONSUMO DE SUMA ASEGURADA PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA PARA EL AMPARO DE COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA.

EXCLUSIONES

SEGUROS MUNDIAL NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR O INDEMNIZAR DAÑOS NI GASTOS LEGALES DERIVADOS DE UNA RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL, CUANDO DICHOS DAÑOS Y GASTOS LEGALES SEAN ORIGINADOS EN, BASADOS EN, O ATRIBUIBLES DIRECTA O INDIRECTAMENTE A:

- 1) PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR ACTOS DOLOSOS O CRIMINALES COMETIDOS POR EL TOMADOR, LOS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS.
- 2) DAÑOS O PÉRDIDAS OCASIONADAS POR INCURRIR EL ASEGURADO EN FALTAS, ERRORES U OMISIONES QUE NO ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL



DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO. BIEN SEA QUE LAS MISMAS CONSTITUYAN O NO FALTAS DISCIPLINARIAS, AL TENOR DE LO DISPUESTO POR LA LEY Y/O LA LEY 1474 DE 2011 Y/O LAS QUE LAS MODIFIQUEN.

- 3) LA DEVOLUCIÓN POR PARTE DE LOS ASEGURADOS, DE CUALQUIER REMUNERACIÓN QUE LES HAYA SIDO PAGADA O QUE ELLOS HAYAN PAGADO A FAVOR DE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, CUANDO DICHO PAGO SEA CONSIDERADO ILEGAL; ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE VENTAJAS, BENEFICIOS O RETRIBUCIONES OTORGADAS A FAVOR DE LOS ASEGURADOS Y/O TOMADOR EN CONTRA DE LO DISPUESTO EN LAS LEYES, DECRETOS O EN LOS ESTATUTOS O NORMAS INTERNAS Y/O LAS QUE LAS MODIFIQUEN.**
- 4) HECHOS, CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS QUE HUBIESEN SIDO OBJETO DE INDAGACIONES, INVESTIGACIONES O PROCESOS ADELANTADOS Y CONOCIDOS POR EL ASEGURADO O POR LA ENTIDAD TOMADORA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE RETROACTIVIDAD O, A LA FECHA DE INICIACIÓN DE VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, CUYO CONOCIMIENTO HUBIESE INDUCIDO A UNA PERSONA RAZONABLE A CONCLUIR QUE EL MISMO PODRÍA DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN, ASÍ COMO LA REAPERTURA DE INDAGACIONES, INVESTIGACIONES O PROCESOS QUE HUBIEREN SIDO INICIADOS ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.**
- 5) ACTOS INCORRECTOS O CIRCUNSTANCIAS QUE YA HUBIESEN SIDO AVISADOS O RECLAMADOS O QUE SE ENCUENTREN RELACIONADOS CON CUALQUIER RECLAMACIÓN AVISADA O PRESENTADA BAJO UNA PÓLIZA DE SERVIDORES PÚBLICOS ANTERIOR A ESTA.**
- 6) RECLAMACIONES FORMULADAS CONTRA FUNCIONARIOS O SERVIDORES PÚBLICOS DE CUALQUIER ENTIDAD ADSCRITA O VINCULADA A LA ENTIDAD TOMADORA, CUANDO DICHAS RECLAMACIONES SE BASEN EN FALTAS EN LA GESTIÓN OCURRIDAS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE LA RESPECTIVA ENTIDAD HAYA ADQUIRIDO LA CALIDAD DE ADSCRITA O VINCULADA, O CUANDO TALES FUNCIONARIOS NO HAYAN SIDO EXPRESAMENTE ASEGURADOS POR LA ASEGURADORA.**
- 7) ACTUACIONES DE FUNCIONARIOS DESVINCULADOS DE LA ENTIDAD TOMADORA ANTES DEL INICIO DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.**
- 8) DAÑOS, PÉRDIDAS O FALTANTES QUE DERIVEN DE LA DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS, DEL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS O DE LA GESTIÓN FINANCIERA, ADMINISTRACIÓN O RECUPERACIÓN DE ACTIVOS, CRÉDITOS O CARTERA, CUANDO TALES PERJUICIOS CORRESPONDAN EXCLUSIVAMENTE AL RIESGO FINANCIERO PROPIO E INHERENTE A DICHAS OPERACIONES Y NO TENGAN SU CAUSA DIRECTA EN UN ACTO INCORRECTO,**



REAL O ALEGADO, IMPUTABLE AL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO.

- 9) INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DE CARÁCTER CONTRACTUAL ADQUIRIDA POR LOS ASEGURADOS, DISTINTAS DE LAS INHERENTES A LAS RESPONSABILIDADES DE ADMINISTRACIÓN ADQUIRIDAS EN SU CARÁCTER DE SERVIDORES PÚBLICOS Y TAMBIÉN TODAS LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE CONTRATOS QUE SE ENCUENTREN AMPARADOS POR PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO.**
- 10) GARANTÍAS O AVALES PERSONALES OTORGADOS POR LOS ASEGURADOS.**
- 11) MULTAS, SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS A LA ENTIDAD TOMADORA O A LOS ASEGURADOS, CONTRIBUCIONES POLÍTICAS SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS, DONACIONES, FAVORES O BENEFICIOS A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA.**
- 12) LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PROFESIONALES, TÉCNICAS O ESPECIALIZADAS QUE, POR SU NATURALEZA, DEBAN SER AMPARADAS MEDIANTE UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL ESPECÍFICA, CUANDO DICHAS ACTIVIDADES EXCEDAN O SEAN DISTINTAS DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, DIRECTIVAS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN O GESTIÓN PROPIAS DEL CARGO PÚBLICO DESEMPEÑADO POR EL ASEGURADO.**

ESTA EXCLUSIÓN NO SERÁ APLICABLE A LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE ACTOS INCORRECTOS IMPUTABLES AL ASEGURADO EN EL EJERCICIO NORMAL DE SUS FUNCIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO.

- 13) LOS GASTOS, COSTOS JUDICIALES E INDEMNIZACIONES DERIVADOS DE RECLAMACIONES FORMULADAS EXCLUSIVAMENTE EN CONTRA DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA, CUANDO NO EXISTA UNA DECLARACIÓN PREVIA O CONCURRENTE DE RESPONSABILIDAD DE UNO O MÁS ASEGURADOS POR UN ACTO INCORRECTO, REAL O PRESUNTO, IMPUTABLE A ESTOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.**

NO OBSTANTE, LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO SERÁ APLICABLE CUANDO LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR SEA CONSECUENCIA DIRECTA, SOLIDARIA Y SUBSIDIARIA DE LA RESPONSABILIDAD DECLARADA DE ALGÚN ASEGURADO.

LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL QUE IMPONGA OBLIGACIONES A CARGO DE LA ENTIDAD TOMADORA DERIVADAS DEL RÉGIMEN DE PRESTACIONES SOCIALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL.



- 14) PENSIONES, PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS O PROGRAMAS DE BENEFICIOS, ESTABLECIDOS EN TODO O EN PARTE A FAVOR DE LOS ADMINISTRADORES O DIRECTORES DE LA ENTIDAD.
- 15) ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDAD PROFESIONAL O ENFERMEDAD LABORAL, ASÍ COMO CUALQUIER RECLAMCIÓN POR LESIONES PERSONALES, ENFERMEDAD O MUERTE.
- 16) RECLAMACIONES DERIVADAS DE INJURIA, CALUMNIA O DE LA VULNERACIÓN DEL HONOR, EL BUEN NOMBRE, LA INTIMIDAD O EL DERECHO A LA PROPIA IMAGEN.
- 17) NO AMPARA DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES NI PERJUICIOS DERIVADOS DE LA OCURRENCIA DE RIESGOS OPERATIVOS, AMBIENTALES, INDUSTRIALES O CATASTRÓFICOS, CUANDO DICHOS DAÑOS O PERJUICIOS CORRESPONDEN A RIESGOS ASEGURABLES PROPIOS DE PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL, RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL, RESPONSABILIDAD CIVIL POR AUTOMOTORES U OTROS SEGUROS ESPECIALIZADOS, Y SIEMPRE QUE NO TENGAN SU CAUSA DIRECTA EN UN ACTO INCORRECTO, REAL O ALEGADO, IMPUTABLE AL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO..
- 18) LAVADO DE ACTIVOS, RECEPCIÓN, LEGALIZACIÓN U OCULTAMIENTO DE BIENES PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ILEGALES O EL PRODUCTO DE LA ENAJENACIÓN DE ÉSTOS.
- 19) INFRACCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.
- 20) PERJUICIOS CAUSADOS POR O RELATIVOS AL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO.
- 21) ACCIONES DE TUTELA, ASÍ COMO LOS INCIDENTES DE DESACATO, MEDIDAS CORRECCIONALES, SANCIONES, MULTAS O CUAQUIER OTRA ACTUACIÓN O CONSECUENCIA DERIVADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE DICHA ACCION CONTITUCIONAL, POR TRATARSE DE ACTUACIONES DE NATURALEZA PERSONAL Y SANCIONATORIA.
- 22) UTILIZACIÓN INDEBIDA DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y CONFLICTOS DE INTERÉS.
- 23) QUE EL ASEGURADO O EL TOMADOR HAYAN CELEBRADO ACUERDOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON TERCEROS O HAYAN RECONOCIDO SU RESPONSABILIDAD SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASEGURADORA.



- 24) GASTOS Y COSTOS DE DEFENSA EN QUE SE INCURRA POR PARTE DE LOS ASEGURADOS EN LAS ETAPAS PRELIMINARES DE TODA INVESTIGACIÓN O PROCESO SIN QUE HAYAN SIDO FORMALMENTE VINCULADOS AL MISMO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO SERÁ APLICABLE CUANDO EL TOMADOR HAYA CONTRATADO EXPRESAMENTE EL AMPARO ADICIONAL DE GASTOS DE DEFENSA PARA INSTANCIAS PRELIMINARES (NUMERAL 2.3), CASO EN EL CUAL LA COBERTURA SE OTORGARÁ EXCLUSIVAMENTE EN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, LÍMITES, SUBLÍMITES Y CRITERIOS DE AUTORIZACIÓN ESTABLECIDOS PARA DICHO AMPARO.

- 25) CUALQUIER NEGOCIO, TANTO REAL COMO SUPUESTO, Y DE CUALQUIER NATURALEZA, CUYO OBJETIVO SEA INFLUENCIAR EL PRECIO DE, O NEGOCIAR LAS ACCIONES Y OBLIGACIONES DE CUALQUIER COMPAÑÍA, O DE CUALQUIER PRODUCTO ALIMENTICIO, MATERIA PRIMA, MERCADERÍA O DIVISA O DE CUALQUIER INSTRUMENTO NEGOCIABLE, CUANDO LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DEL RIESGO FINANCIERO PROPIO E INHERENTE A DICHAS OPERACIONES, INDEPENDIETEMENTE DE QUE LAS MISMAS SE HUBIEREN LLEVADO A CABO DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS NORMAS APLICABLES, Y SIEMPRE QUE NO TENGAN SU CAUSA DIRECTA EN UN ACTO INCORRECTO, REAL O ALEGADO, IMPUTABLE AL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO.

- 26) SE EXCLUYEN TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, RESPONSABILIDADES, RECLAMACIONES, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE, DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, SE ORIGINEN, RESULTEN, SE DERIVEN O GUARDEN RELACIÓN CON UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA, INCLUYENDO EL TEMOR O LA AMENAZA REAL O PERCIBIDA DE LA MISMA, CON INDEPENDENCIA DE CUALQUIER OTRA CAUSA O HECHO QUE, DE MANERA CONCURRENTES O CONSECUCIONAL HAYA CONTRIBUIDO A DICHOS DAÑOS O PERJUICIOS.

- 27) SE EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, DAÑO O GASTO DERIVADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE ACCESO NO AUTORIZADO, USO, IMPEDIMENTO DE USO, ERROR O FALLO DE PROGRAMACIÓN, USO MALICIOSO, INFECCIÓN POR PROGRAMAS MALICIOSOS O VIRUS, EXTORSIÓN, DESTRUCCIÓN, INTERFERENCIA O IMPEDIMENTO DE ACCESO A DATOS O SISTEMAS INFORMÁTICOS DE PROPIEDAD O NO DEL ASEGURADO. SE EXCLUYEN TAMBIÉN PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDADES O RECLAMACIONES DERIVADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE MODIFICACIÓN, CORRUPCIÓN, PERDIDA, DESTRUCCIÓN, ROBO, USO INDEBIDO, ACCESO NO AUTORIZADO, PROCESAMIENTO ILEGAL O NO AUTORIZADO O REVELACIÓN DE DATOS, DESTRUCCIÓN O ROBO DE CUALQUIER COMPUTADORA O APARATO ELECTRÓNICO O ACCESORIO QUE CONTENGA DATOS.



28) LAS CUOTAS DE ÉXITO, HONORARIOS CONTINGENTES O CUALQUIER MODALIDAD DE REMUNERACIÓN PACTADA CON ABOGADOS O REPRESENTANTES LEGALES CUYO PAGO DEPENDA TOTAL O PARCIALMENTE DEL RESULTADO FAVORABLE DEL PROCESO, NO ESTARÁN CUBIERTAS POR LA PÓLIZA BAJO NINGÚN CONCEPTO.

**SECCIÓN II****PAGO DE PRIMAS**

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. A FALTA DE ESTIPULACIÓN, DICHO PAGO DEBERÁ EFECTUARSE A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE ENTREGA DE LA PÓLIZA O DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO O ANEXO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EN TODOS LOS CASOS LA MORA O FALTA DE PAGO DE LA PRIMA EN EL PLAZO ESTIPULADO PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO PREVIO POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL.

**SECCIÓN III****RECLAMACIONES****DELIMITACIÓN TEMPORAL DE LA COBERTURA**

LA RESPONSABILIDAD AMPARADA POR LA PRESENTE PÓLIZA, APLICARÁ ÚNICAMENTE RESPECTO DE RECLAMACIONES INICIADAS EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS QUE SEAN CONOCIDAS POR ESTOS, O QUE RAZONABLEMENTE DEBIERAN SER CONOCIDAS, DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

DICHAS RECLAMACIONES DEBERÁN DERIVARSE DE ACTOS INCORRECTOS OCURRIDOS DENTRO DEL PERIODO DE RETROACTIVIDAD PACTADA O, EN SU DEFECTO, LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE ESTA.

CUANDO SE HAYA CONTRATADO UN PERÍODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES, SE AMPARARÁ LA RESPONSABILIDAD RESPECTO DE RECLAMACIONES INICIADAS EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS Y CONOCIDAS POR PRIMERA VEZ DENTRO DE DICHO PERÍODO EXTENDIDO, SIEMPRE QUE LOS ACTOS INCORRECTOS O FALTAS EN LA GESTIÓN HAYAN OCURRIDO CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE RETROACTIVIDAD PACTADA Y CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.



UNIDAD DEL EVENTO

CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMANTES, PROCEDIMIENTOS, INVESTIGACIONES, PROCESOS O FUNCIONARIOS ASEGURADOS VINCULADOS, TODAS LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE, BASADAS EN, QUE TENGAN SU CAUSA ORIGINARIA EN, SE ATRIBUYAN A, O QUE PUEDAN INTERPRETARSE COMO DERIVADAS DE UN MISMO ACTO INCORRECTO, O DE UNA SERIE DE ACTOS INCORRECTOS TEMPORALES, LÓGICA O CAUSALMENTE CONECTADOS, SE CONSIDERARÁN COMO UNA SOLA RECLAMACIÓN Y UN SOLO EVENTO PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA.

CUANDO VARIAS RECLAMACIONES SE DERIVEN DE UN MISMO ACTO INCORRECTO, DE UNA SERIE DE ACTOS INCORRECTOS RELACIONADOS ENTRE SÍ O DE UNA MISMA CIRCUNSTANCIA, SE CONSIDERARÁN, PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, COMO UNA SOLA RECLAMACIÓN. DICHA RECLAMACIÓN SE ENTENDERÁ FORMULADA Y CONOCIDA POR PRIMERA VEZ EN LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE LA PRIMERA DE TALES RECLAMACIONES. PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LA UNIDAD DEL EVENTO Y DE LOS LÍMITES ASEGURADOS, ESTA FECHA DEBERÁ ENCONTRARSE DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O DEL PERÍODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES, CUANDO ESTE RESULTE APLICABLE.

CUANDO EL TOMADOR O LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS HAYAN DADO AVISO A LA ASEGURADORA DE CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDAN DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN, SI TAL RECLAMACIÓN LLEGARE EFECTIVAMENTE A FORMULARSE CONTRA ALGÚN FUNCIONARIO ASEGURADO, SE CONSIDERARÁ CONOCIDA POR ÉSTE EN LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN QUE FUE DADO EL AVISO DE LAS CIRCUNSTANCIAS.

LÍMITE POR EVENTO

LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES CONSTITUYE EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR CADA EVENTO O SINIESTRO. DICHO LÍMITE APLICA DE MANERA CONJUNTA A TODOS LOS CONCEPTOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA, INCLUYENDO LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES INDEMNIZABLES, LAS INDEMNIZACIONES RECONOCIDAS, ASÍ COMO LOS COSTOS Y GASTOS LEGALES.

EN TODO CASO, LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LA ASEGURADORA DURANTE CADA VIGENCIA ANUAL NO EXCEDERA EL LÍMITE AGREGADO ANUAL INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, EL CUAL SE VERÁ REDUCIDO POR TODOS LOS PAGOS EFECTUADOS POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIONES, GASTOS Y COSTOS CUBIERTOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE INVESTIGACIONES Y/O PROCESOS INICIADOS, TODAS LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE UNA MISMA FALTA EN LA GESTIÓN ESTARÁN SUJETAS A UN ÚNICO LÍMITE POR EVENTO.



ASÍ MISMO, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMANTES, INVESTIGACIONES Y/O PROCESOS INICIADOS O FUNCIONARIOS ASEGURADOS VINCULADOS O DECLARADOS RESPONSABLES, TODAS LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE UNA SERIE DE ACTOS INCORRECTOS QUE SE ENCUENTREN TEMPORAL, LÓGICA O CAUSALMENTE CONECTADAS POR CUALQUIER HECHO, CIRCUNSTANCIA O SITUACIÓN SE CONSIDERARÁN UN MISMO EVENTO, DE MANERA QUE ESTARÁN SUJETAS A UN ÚNICO LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO.

ESTAS MISMAS REGLAS APLICARÁN RESPECTO DE LOS COSTOS Y GASTOS DEL PROCESO LOS CUALES ESTARÁN SUJETOS A UN ÚNICO SUBLÍMITE POR EVENTO.

LÍMITE AGREGADO POR VIGENCIA

LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE SEGUROS MUNDIAL DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA NO EXCEDERÁ EL LÍMITE AGREGADO POR VIGENCIA FIJADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, INCLUSO EN CASO DE QUE SE HAYA CONTRATADO EL PERÍODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES, E INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE RECLAMANTES, INVESTIGACIONES Y/O PROCESOS INICIADOS O FUNCIONARIOS ASEGURADOS VINCULADOS O DECLARADOS RESPONSABLES.

EL LÍMITE AGREGADO SE REDUCIRÁ EN LA SUMA DE LOS MONTOS DE LAS INDEMNIZACIONES PAGADAS DURANTE LA VIGENCIA Y, SEGUROS MUNDIAL NO ESTARÁ OBLIGADA, EN NINGÚN CASO, A PAGAR INDEMNIZACIÓN ALGUNA UNA VEZ ÉSTE HAYA SIDO AGOTADO.

OBLIGACIONES DE LOS ASEGURADOS EN CASO DE SINIESTRO

EN CASO DE SINIESTRO O DE TENER CONOCIMIENTO DE UNA RECLAMACIÓN O CIRCUNSTANCIA, EL TOMADOR Y/O LOS ASEGURADOS, SEGÚN CORRESPONDA, ESTÁN OBLIGADOS A:

- A. ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS RAZONABLES QUE FAVOREZCAN SU DEFENSA FRENTE A CUALQUIER RECLAMACIÓN, ACTUANDO CON LA DILIGENCIA DEBIDA, COMO SI NO EXISTIERA SEGURO.
- B. INFORMAR A SEGUROS MUNDIAL TAN PRONTO TENGAN CONOCIMIENTO DE CUALQUIER HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL ASEGURADO, ASÍ COMO DE TODA DEMANDA, DILIGENCIA, COMUNICACIÓN, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN Y/O CUALQUIER REQUERIMIENTO, ACTUACIÓN PRELIMINAR O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE PUEDA DERIVAR EN UNA RECLAMACIÓN CUBIERTA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.



- C. NO ADMITIR SU RESPONSABILIDAD, NI LLEVAR A CABO ACUERDOS DE CARÁCTER CONCILIATORIO O TRANSACCIONAL, O INCURRIR EN COSTOS O GASTOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA, SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE SEGUROS MUNDIAL.
- D. ASISTIR Y ACTUAR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN LOS TRÁMITES JUDICIALES Y DISCIPLINARIOS, EN LAS FECHAS Y HORAS INDICADAS EN LAS RESPECTIVAS CITACIONES Y DENTRO DE LOS TÉRMINOS OPORTUNOS.
- E. ADOPTAR, UNA VEZ CONOCIDO EL HECHO, RECLAMACIÓN O CIRCUNSTANCIA QUE PUEDA DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN CUBIERTA, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PROTEGER SUS PROPIOS INTERESES Y LOS DE SEGUROS MUNDIAL, ACTUANDO CON LA DILIGENCIA QUE HABRIA EMPLEADO EN AUSENCIA DEL PRESENTE SEGURO Y ABSTENIÉNDOSE DE RECONOCER RESPONSABILIDAD, EFECTUAR PAGOS, ASUMIR COMPROMISOS O CELEBRAR ACUERDOS QUE PUEDAN AFECTAR LA POSICIÓN DE DEFENSA, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL
- F. EN CASO DE SINIESTRO, LOS ASEGURADOS O EL TOMADOR, SEGÚN CORRESPONDA, DEBERÁN INFORMAR A SEGUROS MUNDIAL DE LOS SEGUROS COEXISTENTES, CON INDICACIÓN DE LA ASEGURADORA Y DE LA SUMA ASEGURADA.
- G. CUANDO EL TERCERO AFECTADO FORMULE RECLAMACIÓN DIRECTA CONTRA SEGUROS MUNDIAL, EL ASEGURADO CUYA PRESUNTA RESPONSABILIDAD HAYA DADO ORIGEN A DICHA RECLAMACIÓN, DEBERÁ SUMINISTRAR TODA LA INFORMACION PRUEBAS, DOCUMENTOS, Y DEMÁS ELEMENTOS QUE SEGUROS MUNDIAL SOLICITE CON LA OCURRENCIA DEL HECHO Y LA CUANTIA DEL PERJUICIO RECLAMADO.
- H. PARA ESTOS FECTOS, SEGUROS MUNDIAL PODRA, EN CUALQUIER MOMENTO, REQUERIR INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN O ACLARACIONES ADICIONALES QUE RESULTEN NECESARIAS PARA EL ANÁLISIS, VERIFICACIÓN, DEFENSA, NEGOCIACIÓN O DECISIÓN DE LA RECLAMACIÓN, OBLIGACIÓN QUE EL ASEGURADO, DEBERÁ ATENDER DE MANERA OPORTUNA Y COMPLETA.

EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES POR PARTE DEL TOMADOR Y/O DEL ASEGURADO, SEGÚN FUERE, LEGITIMARÁ A SEGUROS MUNDIAL, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PARA DEDUCIR DEL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE DICHO INCUMPLIMIENTO LE HUBIERE CAUSADO.

**SECCIÓN IV****PAGO DE INDEMNIZACIONES****BASES PARA EL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN**

SUJETO A LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA, EL IMPORTE BASE DE LA INDEMNIZACIÓN BAJO LAS COBERTURAS OTORGADAS POR ESTA PÓLIZA CORRESPONDERÁ A:

- I. LAS INDEMNIZACIONES QUE EL ASEGURADO HAYA EFECTIVAMENTE PAGADO A TERCEROS, EN VIRTUD DE UNA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA O DE UNA TRANSACCIÓN EXPRESAMENTE AUTORIZADA POR SEGUROS MUNDIAL.
- II. EL MONTO PAGADO POR CONCEPTO DE COSTAS Y GASTOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, A QUE FUERA SENTENCIADO EL ASEGURADO EN EL MISMO JUICIO MENCIONADO EN EL LITERAL ANTERIOR.
- III. LOS HONORARIOS Y GASTOS PAGADOS POR EL ASEGURADO A LOS ABOGADOS QUE HUBIEREN PARTICIPADO EN SU DEFENSA JUDICIAL, EN LA MEDIDA QUE LA ASEGURADORA HAYA APROBADO LA DESIGNACIÓN DE LOS ABOGADOS Y LAS CONDICIONES DE SU CONTRATACIÓN.

EL IMPORTE RESULTANTE DE LA SUMATORIA DE LOS CONCEPTOS NOMBRADOS EN LOS NUMERALES I, II, Y III, INCLUYENDO ÚNICAMENTE LOS INTERESES LEGALES QUE, CONFORME A LA LEY O A DECISIÓN JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O FISCAL QUE PONGA FIN AL PROCESO, SEAN EXPRESAMENTE RECONOCIDOS COMO ACCESORIO DE LA INDEMNIZACIÓN PRINCIPAL, A ESTE IMPORTE SE AÑADIRAN LOS GASTOS QUE SEGUROS MUNDIAL PAGUE DIRECTAMENTE A ABOGADOS, ASESORES, U OTROS PROFESIONALES.

EL MONTO ASÍ DETERMINADO SE RECONOCERA EN EXCESO DEL DEDUCIBLE ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y, EN NINGÚN CASO, PODRÁ EXCEDER EL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA O SUBLÍMITE APLICABLE ALLÍ INDICADO. CUALQUIER VALOR QUE EXCEDA EL DEDUCIBLE, EL LÍMITE ASEGURADO O EL SUBLÍMITE CORRESPONDIENTE SERÁ A CARGO EXCLUSIVO DEL ASEGURADO.

PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EL FUNCIONARIO ASEGURADO PEDERÁ TODO DERECHO DERIVADO DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN LOS SIGUIENTES CASOS:



- I. CUANDO LA RECLAMACIÓN PRESENTADA FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTA; SI EN APOYO DE ELLA, SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SI SE EMPLEAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS.
- II. CUANDO AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO OMITEN MALICIOSAMENTE INFORMAR DE LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS.

PAGO DEL SINIESTRO

SEGUROS MUNDIAL PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CON SUJECCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1077 Y 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.



SECCIÓN V

REVOCACIÓN

EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASEGURADORA DEBERÁ EFECTUARSE MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA DIRIGIDA AL TOMADOR O ASEGURADO, ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON UNA ANTELACIÓN NO INFERIOR A DIEZ (10) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN.

EL TOMADOR O ASEGURADO PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO A LA ASEGURADORA.

EN CASO DE REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASEGURADORA O POR MUTUO ACUERDO, EL TOMADOR TENDRÁ DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA NO DEVENGADA, CORRESPONDIENTE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE LA REVOCACIÓN SURTA EFECTOS Y LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO. EN CASO DE REVOCACIÓN POR PARTE DEL TOMADOR O ASEGURADO, LA PRIMA DEVENGADA Y LA DEVOLUCIÓN A QUE HUBIERE LUGAR SE CALCULARÁN CONFORME A LA TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO.

LA REVOCACIÓN NO AFECTARÁ LAS RECLAMACIONES FORMULADAS NI LOS SINIESTROS CONOCIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, LOS CUALES SE REGISTRARÁN POR LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, LÍMITES Y PERÍODOS DE COBERTURA PACTADOS.

**SECCIÓN VI****PRESCRIPCIÓN**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1131 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD SE ENTENDERÁ OCURRIDO EL SINIESTRO EN EL MOMENTO EN QUE ACADZCA EL HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL ASEGURADO, FECHA A PARTIR DE LA CUAL CORRERÁN LOS TÉRMINOS DE LA PRESCRIPCIÓN RESPECTO DE LA VÍCTIMA FRENTE AL ASEGURADO, ELLO OCURRIRÁ DESDE CUANDO LA VÍCTIMA LE FORMULA LA PETICIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.

EL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN SERÁ EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN VIRTUD DEL CUAL LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO PRESCRIBIRÁN EN FORMA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.

LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA SERÁ DE DOS AÑOS Y EMPEZARÁ A CORRER DESDE EL MOMENTO EN QUE EL INTERESADO HAYA TENIDO O DEBIDO TENER CONOCIMIENTO DEL HECHO QUE DAN BASE A LA ACCIÓN.

LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA SERÁ DE 5 AÑOS, CORRERÁ CONTRA TODA CLASE DE PERSONAS Y EMPEZARÁ A CONTARSE DESDE EL MOMENTO EN QUE NACE EL RESPECTIVO DERECHO.

LA PRESENTACIÓN DEL RECLAMO POR PRIMERA VEZ DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, AUN CUANDO EL PROCESO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, FISCAL O DISCIPLINARIO QUE DETERMINE LA RESPONSABILIDAD SE TRAMITE CON POSTERIORIDAD, INTERRUMPE LA PRESCRIPCIÓN FRENTE A LA ASEGURADORA Y FIJA EL INICIO DEL TÉRMINO PRESCRIPTIVO APLICABLE A LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO.

LA PRESENTE CLÁUSULA SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE A LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO Y NO AFECTA NI MODIFICA LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN PROPIOS DE LAS ACCIONES PENALES, DISCIPLINARIAS, FISCALES O ADMINISTRATIVAS, LOS CUALES SE REGISTRÁN POR LA NORMATIVA ESPECIAL APLICABLE EN CADA CASO.

**SECCIÓN VII****NOTIFICACIONES**

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA SURTIRSE ENTRE LAS PARTES EN EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO. SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO ELECTRÓNICO O CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN (ELECTRÓNICA O FÍSICA) REGISTRADA DE LA OTRA PARTE, SALVO LO



DISPUESTO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, QUE SE REGISTRÁ POR LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1075 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

DOMICILIO

SE FIJA COMO DOMICILIO CONTRACTUAL LA CIUDAD QUE FIGURE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES

PARA TODOS LOS EFECTOS RELACIONADOS CON LA INTERPRETACIÓN, VALIDEZ, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTA PÓLIZA, EL PRESENTE CONTRATO SE REGISTRÁ POR LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA Y EN PARTICULAR POR LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO Y LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS EN MATERIA DE SEGUROS.



SECCIÓN VIII

DISPOSICIONES LEGALES

LA PRESENTE PÓLIZA ES LEY ENTRE LAS PARTES, LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS POR ESTE CONTRATO DE SEGURO, SE REGISTRÁN POR LO PRESCRITO EN EL TÍTULO V DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.

DEDUCIBLE

SEGUROS MUNDIAL SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR ÚNICAMENTE LA PÉRDIDA QUE EXCEDA EL DEDUCIBLE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, EL CUAL ESTARÁ SIEMPRE A CARGO DEL ASEGURADO.

LOS DEDUCIBLES SE APLICARÁN DE MANERA INDEPENDIENTE A CADA UNA DE LAS COBERTURAS RESPECTO DE LAS CUALES HAYAN SIDO EXPRESAMENTE ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, INCLUYENDO, ENTRE OTRAS, LA COBERTURA BÁSICA Y LA COBERTURA DE COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA, CUANDO CORRESPONDA.

NO OBSTANTE, LO ANTERIOR DENTRO DE UNA MISMA COBERTURA, SE APLICARÁ UN SOLO DEDUCIBLE A LA PÉRDIDA RESULTANTE DE TODAS LAS RECLAMACIONES AMPARADAS, QUE PROVENGAN DE UN MISMO ACTO INCORRECTO O DE ACTOS INCORRECTOS INTERRELACIONADOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA DE UNIDAD DEL EVENTO.

EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL REDUCIRÁ, EN EL MONTO PAGADO, EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE ÉSTA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.



COEXISTENCIA DE SEGUROS

HABRÁ COEXISTENCIA DE SEGUROS CUANDO CONCURRAN, RESPECTO DEL MISMO INTERÉS ASEGURABLE, PÓLIZAS QUE REÚNAN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 1094 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ESTO ES, DIVERSIDAD DE ASEGURADORES E IDENTIDAD DE ASEGURADO.

EN LOS EVENTOS DE COEXISTENCIA DE SEGUROS QUE AMPAREN EL MISMO RIESGO, LOS DISTINTOS ASEGURADORES DEBERÁN CONCURRIR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA OBRADO DE BUENA FE.

EL TOMADOR Y/O LOS ASEGURADOS DEBERÁN INFORMAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LA EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA CONTRATADOS SOBRE EL MISMO INTERÉS, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A SU CELEBRACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1093 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO RESPECTO DE SEGUROS MUNDIAL, SALVO QUE EL VALOR CONJUNTO DE LOS SEGUROS NO EXCEDA EL VALOR REAL DEL INTERÉS ASEGURADO.

FORMULARIO DE SOLICITUD DE SEGURO Y DOCUMENTOS ANEXOS SOLICITADOS DE SUSCRIPCIÓN

PARA SUSCRIBIR ESTA PÓLIZA SEGUROS MUNDIAL SE HA BASADO EN LA INFORMACIÓN Y LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD DE SEGURO Y/O FORMULARIOS DE OTRAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS SIEMPRE QUE ESTOS TENGAN UNA FECHA DE DILIGENCIAMIENTO NO MAYOR A 30 DÍAS.

EN CASO DE QUE LOS FORMULARIOS TENGAN UNA FECHA SUPERIOR A DICHO TÉRMINO, SU UTILIZACIÓN ESTARÁ SUJETA A LA VALIDACIÓN, RATIFICACIÓN O ACTUALIZACIÓN EXPRESA DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO Y A LA ACEPTACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL, QUIEN PODRÁ SOLICITAR INFORMACIÓN ADICIONAL O COMPLEMENTARIA PARA EFECTOS DE LA EVALUACIÓN DEL RIESGO.

DOCUMENTOS INSTITUCIONALES DE LA ENTIDAD TOMADORA

ESTOS PERMITEN EVALUAR EL TAMAÑO, NATURALEZA Y EXPOSICIÓN DEL RIESGO:

- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL (CÁMARA DE COMERCIO O ACTO ADMINISTRATIVO EQUIVALENTE PARA ENTIDADES ESTATALES).



- ACTO ADMINISTRATIVO DE CREACIÓN O ESTATUTO INTERNO (LEY, DECRETO, ACUERDO O ACTO CONSTITUTIVO).
- ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL (PARA IDENTIFICAR CARGOS ASEGURABLES Y NIVELES DE RESPONSABILIDAD).
- DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES DE LOS CARGOS ASEGURADOS (BASADO EN MANUALES DE FUNCIONES).
- RELACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS A ASEGURAR, CON:
 - NOMBRES Y CARGOS,
 - TIPO DE VINCULACIÓN,
 - ANTIGÜEDAD.

INFORMACIÓN FINANCIERA

SE EXIGE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA EVALUAR LA SEVERIDAD Y PROBABILIDAD DEL RIESGO:

- ESTADOS FINANCIEROS Y NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS MÁS RECIENTES
- PRESUPUESTO ANUAL APROBADO DE LA ENTIDAD
- EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL AÑO ANTERIOR
- INFORMACIÓN SOBRE MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS Y SUS PROCESOS INTERNOS DE CONTROL

INFORMACIÓN SOBRE SINIESTROS O INVESTIGACIONES PREVIAS

SEGUROS MUNDIAL PODRÁ SOLICITAR LA HISTORIA SINIESTRAL DEL TOMADOR, DEL ASEGURADO Y/O DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, ENTENDIDA ESTA COMO EL CONJUNTO DE RECLAMACIONES, SINIESTROS, AVISOS DE CIRCUNSTANCIAS, INVESTIGACIONES, PROCESOS ADMINISTRATIVOS, FISCALES, DISCIPLINARIOS O PENALES, DEMANDAS O ACTUACIONES SIMILARES, CUBIERTAS O NO POR SEGUROS ANTERIORES, PAGADAS, RECHAZADAS, EN CURSO O CONCLUIDAS, QUE RESULTEN RELEVANTES PARA LA EVALUACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL RIESGO.

A TÍTULO ENUNCIATIVO Y SIN LIMITARSE A LO ANTERIOR, DICHA INFORMACIÓN PODRÁ INCLUIR, ENTRE OTROS: RECLAMACIONES DE NATURALEZA DISCIPLINARIA, FISCAL, PENAL, ADMINISTRATIVA, CIVIL O CONTRACTUAL; PROCESOS ADELANTADOS ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN O LA JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA; ASÍ COMO PAGOS O DETRIMENTOS PATRIMONIALES OCURRIDOS EN AÑOS ANTERIORES.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL RIESGO ADMINISTRATIVO



DEPENDIENDO DEL TIPO DE ENTIDAD:

- MANUAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.
- MATRIZ DE RIESGOS INSTITUCIONALES.
- PROCESOS INTERNOS DE CONTROL, AUDITORÍAS INTERNAS Y EXTERNAS.
- POLÍTICAS ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA.
- CERTIFICACIONES ISO (SI APLICA).

Y LA DEMÁS INFORMACIÓN ENTREGADA Y SOMETIDA AL CONOCIMIENTO DE SEGUROS MUNDIAL PARA ESE FIN.

LA DECLARACIÓN DEL RIESGO Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS CONSTITUYEN LA BASE DE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO Y DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, Y POR TANTO, SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA.

LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS PODRÁN SER SOLICITADOS TOTAL O PARCIALMENTE POR LA ASEGURADORA, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL RIESGO Y SIN QUE SU NO PRESENTACIÓN IMPLIQUE, POR SÍ SOLA, LA INEXISTENCIA O INVALIDEZ DE LA COBERTURA.

DECLARACIONES RETICENTES O INEXACTAS

LA ENTIDAD TOMADORA Y/O LOS ASEGURADOS ESTÁN OBLIGADOS A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL FORMULARIO DE SOLICITUD DE SEGURO QUE LE SEA PROPUESTO POR SEGUROS MUNDIAL, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR SEGUROS MUNDIAL, LA HUBIESEN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECCIÓN AL FORMULARIO DE SOLICITUD DE SEGURO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI LA EMPRESA TOMADORA Y/O LOS ASEGURADOS HAN ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O LA RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR Y EL CONTRATO NO SERÁ NULO, PERO SEGUROS MUNDIAL SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA RESPECTO DE LA TARIFA O PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.



LAS SANCIONES CONSAGRADAS EN ESTA CONDICIÓN NO SE APLICAN SI SEGUROS MUNDIAL, ANTES DE CELEBRARSE EL CONTRATO, HA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS SOBRE QUE VERSAN LOS VICIOS DE LA DECLARACIÓN, O SI, YA CELEBRADO EL CONTRATO, SE ALLANA A SUBSANARLOS O LOS ACEPTA EXPRESA O TÁCITAMENTE.

DISTRIBUCIÓN DE GASTOS DE DEFENSA

CUANDO, COMO CONSECUENCIA DE UNA MISMA ACCIÓN LEGAL INICIADA POR RAZÓN DE LA COMISIÓN DE UN ACTO INCORRECTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SE DEMANDE SIMULTÁNEA O SUCESIVAMENTE AL TOMADOR Y A UNO O MÁS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, EL TOMADOR Y SEGUROS MUNDIAL ACORDARÁN UNA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE LOS GASTOS DE DEFENSA CORRESPONDIENTES A LOS ASEGURADOS.

DICHA DISTRIBUCIÓN SE EFECTUARÁ ATENDIENDO, ENTRE OTROS CRITERIOS, EL GRADO DE IMPUTACIÓN ATRIBUIBLE A CADA PARTE, A LA NATURALEZA Y COMPLEJIDAD DE LA DEFENSA DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, AL TIEMPO Y RECURSOS RAZONABLEMENTE DEDICADOS A SU DEFENSA Y AL NÚMERO DE ASEGURADOS INVOLUCRADOS, QUEDANDO EN TODO CASO EXCLUIDOS DE DICHA DISTRIBUCIÓN LOS GASTOS ATRIBUIBLES A LA DEFENSA DE LA ENTIDAD TOMADORA.

EL MISMO CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN SE APLICARÁ CUANDO, DENTRO DE UNA MISMA ACCIÓN LEGAL, SE ENCUENTREN INVOLUCRADAS RESPONSABILIDADES AMPARADAS Y NO AMPARADAS POR LA PÓLIZA, DEBIENDO LA ASEGURADORA ASUMIR ÚNICAMENTE LA PROPORCIÓN DE LOS GASTOS DE DEFENSA CORRESPONDIENTE A LOS RIESGOS CUBIERTOS.

EN TODO CASO, LA SUMA A CARGO DE SEGUROS MUNDIAL NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO LA PARTE DE LOS HONORARIOS ACORDADOS, EQUIVALENTE A LA PROPORCIÓN EXISTENTE ENTRE EL NÚMERO DE ASEGURADOS DEMANDADOS Y EL NÚMERO TOTAL DE DEMANDADOS.

LO CONSIGNADO EN LA PRESENTE CLÁUSULA NO SERÁ APLICABLE A LOS CASOS EN QUE EL TOMADOR Y SEGUROS MUNDIAL ASUMAN POR SEPARADO LA DEFENSA RESPECTIVA.

SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN

DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 1096 A 1099 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, SEGUROS MUNDIAL SE SUBROGARÁ POR MINISTERIO DE LA LEY HASTA LA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL TOMADOR CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

TANTO EL TOMADOR COMO LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, A PETICIÓN DE SEGUROS MUNDIAL, DEBERÁN HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN Y SERÁN RESPONSABLES DE LOS



PERJUICIOS QUE LE ACARREARE A ÉSTA, SU FALTA DE DILIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN. EN TODO CASO, SI SU CONDUCTA ES DE MALA FE, PERDERÁN EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REPETIR CONTRA LOS ASEGURADOS EL IMPORTE DE LAS INDEMNIZACIONES QUE HAYA DEBIDO SATISFACER COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA POR PARTE DEL PERJUDICADO O SUS DERECHOHABIENTES, CUANDO SE DESCUBRA QUE EL DAÑO O PERJUICIO CAUSADO AL TERCERO SE DEBIÓ A CONDUCTAS DOLOSAS O EXCLUIDAS DE LA COBERTURA POR PARTE DE LOS ASEGURADOS.

CLAUSULA DE LIMITACIÓN ASOCIADA A EVENTOS DE REORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

Absorción, Fusión o traslado de Funciones

EN CASO DE QUE LA ENTIDAD TOMADORA SEA ABSORBIDA O FUSIONADA CON OTRA ENTIDAD, O CUANDO LAS FUNCIONES QUE DESARROLLA SEAN TRASLADADAS EN SU TOTALIDAD A OTRA AUTORIDAD, LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE, SIN NECESIDAD DE PREVIO AVISO, A PARTIR DE LA ABSORCIÓN, FUSIÓN O TRASLADO DE FUNCIONES.

EN EL CASO DE TRASLADO PARCIAL DE FUNCIONES, LA TERMINACIÓN DE LA COBERTURA OPERARÁ ÚNICAMENTE RESPECTO DE AQUELLAS FUNCIONES QUE DEJEN DE ESTAR BAJO LA COMPETENCIA DE LA ENTIDAD TOMADORA, MANTENIÉNDOSE LA COBERTURA PARA LAS DEMÁS FUNCIONES QUE CONTINÚEN A SU CARGO.

CUANDO LAS FUNCIONES DE LA ENTIDAD TOMADORA SEAN MODIFICADAS DE MANERA QUE IMPLIQUEN UNA AGRAVACIÓN DEL RIESGO, SE DEBERÁ PROCEDER CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA DE CONSERVACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO DE LA PRESENTE PÓLIZA. DE IGUAL FORMA, SI SE AGREGAN NUEVAS FUNCIONES, LA COBERTURA RESPECTO DE ESTAS QUEDARÁ CONDICIONADA A LA APROBACIÓN ESCRITA DE LA ASEGURADORA Y AL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL QUE CORRESPONDA, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

AUTORIZACION DE TRATAMIENTOS DE DATOS.

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AL DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE ASEGURABILIDAD AUTORIZARÁ DE FORMA PREVIA, EXPRESA E INFORMADA A SEGUROS MUNDIAL EN CALIDAD DE RESPONSABLE A REALIZAR EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES, LOS CUALES SON RECOLECTADOS, CUSTODIADOS, GESTIONADOS Y CIRCULADOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD ASEGURADORA Y PARA LAS FINALIDADES DISPUESTAS



EN LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES; LA CUAL PUEDE SER CONSULTADAS EN WWW.SEGUROSMDUNIAL.COM.CO/PROTECCION-DE-DATOS/

DENTRO DE LA POLÍTICA ENCONTRARÁ LOS DERECHOS QUE LE ASISTEN COMO TITULAR DE SUS DATOS, ESPECIALMENTE EL DERECHO A CONOCER, ACTUALIZAR, RECTIFICAR O SUPRIMIR SUS DATOS PERSONALES, DE LA MISMA MANERA LOS CANALES Y PROCEDIMIENTOS DEFINIDOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL HABEAS DATA.

FINALMENTE, MANIFIESTA QUE, LOS DATOS PERSONALES SUMINISTRADOS SON VERACES, COMPLETOS, EXACTOS Y ACTUALIZADOS.

**SECCIÓN IX****DEFINICIONES****ACTO INCORRECTO**

ACCIÓN U OMISIÓN IMPUTABLE A UNO O VARIOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, CONTRARIA A LAS NORMAS DE COMPORTAMIENTO QUE SE IMPONEN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, COMETIDAS EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO, SIEMPRE Y CUANDO TALES ACCIONES U OMISIONES NO TENGAN EL CARÁCTER DE DOLOSO.

AMPAROS

SON LAS GARANTÍAS ESPECÍFICAS Y TAXATIVAS DESCRITAS EN LA PÓLIZA QUE PROTEGEN CONTRA RIESGOS DETERMINADOS. PARA ESTE SEGURO, LOS AMPAROS ACTÚAN DE FORMA INDEPENDIENTE, CONFORME A SUS PROPIOS TÉRMINOS Y CONDICIONES.

ASEGURADO

SE ENTENDERÁ POR ASEGURADO ÚNICAMENTE A LA PERSONA NATURAL QUE OSTENTE, HUBIERE OSTENTADO O LLEGARE A OSTENTAR LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO O FUNCIONARIO, Y QUE SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE RELACIONADA COMO TAL EN LAS CONDICIONES PARTICULARES O DOCUMENTOS ANEXOS DE LA PÓLIZA, RESPECTO DE QUIEN SE PREDICA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO.

ASEGURADORA

COMPAÑÍA VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA QUE ASUME EL RIESGO ASEGURADO Y SE COMPROMETE A PAGAR A INDEMNIZACIÓN EN CASO DE QUE OCURRA UN EVENTO CUYO RIESGO ES OBJETO DE COBERTURA POR LA PÓLIZA.

**COBERTURA**

ES LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DEL ASEGURADOR EN UN CONTRATO DE SEGURO, CONSISTENTE EN HACERSE CARGO, HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA, DE LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS QUE SE DERIVEN DE UN SINIESTRO. TAMBIÉN ES, LA PROTECCIÓN ESPECÍFICA QUE OFRECE LA PÓLIZA FRENTE A CIERTOS RIESGOS.

COSTAS DEL PROCESO

TODOS LOS GASTOS, EROGACIONES Y DESEMBOLSOS ORDENADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE A CARGO DEL ASEGURADO, DERIVADOS DE SU PARTICIPACIÓN COMO PARTE PROCESAL EN ACTUACIONES VINCULADAS AL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PÚBLICAS, EN CONCORDANCIA CON LA NATURALEZA DE LOS RIESGOS ASEGURADOS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

BENEFICIARIO

PERSONA DESIGNADA EN LA PÓLIZA POR EL ASEGURADO O CONTRATANTE COMO TITULAR DE LOS DERECHOS INDEMNIZATORIOS QUE EN DICHO DOCUMENTO SE ESTABLECEN.

DATOS

CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN, DE CARÁCTER PERSONAL, INSTITUCIONAL, CORPORATIVO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, OPERATIVO O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, QUE SE ENCUENTRE EN FORMATO ELECTRÓNICO, DIGITAL, MAGNÉTICO, ÓPTICO, FÍSICO O EN CUALQUIER OTRO MEDIO O SOPORTE, INCLUYENDO, SIN LIMITARSE A, BASES DE DATOS, ARCHIVOS, REGISTROS, DOCUMENTOS, PROGRAMAS, SOFTWARE, CÓDIGOS, INSTRUCCIONES, ALGORITMOS, CONTRASEÑAS, CREDENCIALES DE ACCESO, INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, RESERVADA O PÚBLICA, ASÍ COMO AQUELLA QUE SEA OBJETO DE TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO, TRANSMISIÓN O PROCESAMIENTO A TRAVÉS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, REDES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS O TECNOLÓGICOS.

DEDUCIBLE

CANTIDAD O PORCENTAJE ESTABLECIDO EN UNA PÓLIZA CUYO IMPORTE HA DE SUPERARSE PARA QUE LA ASEGURADORA PAGUE UNA RECLAMACIÓN, ES DECIR, ES EL MONTO QUE EL ASEGURADO DEBE ASUMIR ANTES DE QUE LA ASEGURADORA CUBRA EL RESTO.

ENDOSO

ES UN DOCUMENTO CONTRACTUAL ACCESORIO QUE MODIFICA EL CONTENIDO DEL CONDICIONADO ORIGINAL DE LA PÓLIZA DE SEGUROS.

**ENFERMEDAD
CONTAGIOSA**

TODA ENFERMEDAD QUE PUEDE TRANSMITIRSE DE UN ORGANISMO A OTRO POR MEDIO DE CUALQUIER SUSTANCIA O AGENTE CUANDO LA SUSTANCIA O AGENTE SEA, SIN CARÁCTER



LIMITATIVO, UN VIRUS, BACTERIA, PARÁSITO U OTRO ORGANISMO O CUALQUIER VARIACIÓN DEL MISMO, TANTO SI SE LE CONSIDERA VIVO COMO NO, Y EL MÉTODO DE TRANSMISIÓN, DIRECTO O INDIRECTO, INCLUYA, SIN CARÁCTER LIMITATIVO, LA TRANSMISIÓN POR VÍA AÉREA, LA TRANSMISIÓN POR FLUIDOS CORPORALES, LA TRANSMISIÓN POR O A CUALQUIER SUPERFICIE U OBJETO YA SEA SÓLIDO, LÍQUIDO O GASEOSO, O ENTRE ORGANISMOS, Y LA ENFERMEDAD, SUSTANCIA O AGENTE PUEDA SER CAUSA O AMENAZA DE DAÑOS A LA SALUD O AL BIENESTAR DE LAS PERSONAS O PUEDA SER CAUSA O AMENAZA DE DAÑOS, DETERIORO O PÉRDIDA DE VALOR, COMERCIALIZABILIDAD O USO DE BIENES.

ENTIDADES ADSCRITAS O VINCULADAS

ENTIDADES QUE, DE ACUERDO CON LA LEY, TENGAN ESE CARÁCTER RESPECTO DEL TOMADOR, SIEMPRE QUE ESTÉN INDICADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES O ANEXOS DE ESTA PÓLIZA O QUE ADQUIERAN TAL CALIDAD DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y HAYA SIDO INFORMADO EXPRESAMENTE A SEGUROS MUNDIAL, Y ESTA ACEPTA SU INCLUSIÓN.

EXCLUSIONES

SON LAS SITUACIONES O EVENTOS QUE NO ESTÁN CUBIERTOS POR LA PÓLIZA.

FUNCIONARIOS

PARA LOS EFECTOS DE TODAS LAS COBERTURAS OTORGADAS POR A PRESENTE PÓLIZA, SE CONSIDERARÁN FUNCIONARIOS ASEGURADOS LAS PERSONAS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN, SIEMPRE QUE SU ASEGURAMIENTO HAYA SIDO SOLICITADO EXPRESAMENTE EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE SU INCLUSIÓN CONSTE DE MANERA EXPRESA Y TAXATIVA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA O EN UN DOCUMENTO ANEXO:

- A. LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO DIRECTIVO O CUERPOS COLEGIADOS SIMILARES, ÚNICAMENTE CUANDO OSTENTEN LA CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS O EJERZAN FUNCIONES PÚBLICAS CONFORME A LA LEY, Y RESPECTO DE ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS EXCLUSIVAMENTE EN EL EJERCICIO DE DICHAS FUNCIONES PÚBLICAS, DISTINTAS Y SEPARADAS DE LAS FUNCIONES DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, GOBIERNO CORPORATIVO O TOMA DE DECISIONES ESTRATÉGICAS PROPIAS DE UN ÓRGANO DIRECTIVO.



- B. LAS DEMÁS PERSONAS QUE TENGAN, HUBIEREN TENIDO O LLEGASEN A TENER LA CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS VINCULADOS AL TOMADOR EN CARGOS DE NÓMINA, QUE EJERZAN FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O DENTRO DEL PERÍODO DE RETROACTIVIDAD OTORGADO BAJO LA MISMA.
- C. LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE, SIN FORMAR PARTE DE LA NÓMINA DEL TOMADOR, PRESTEN SUS SERVICIOS AL MISMO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN EXPRESA Y TAXATIVAMENTE RELACIONADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES U OTRO DOCUMENTO ANEXO A LA PRESENTE PÓLIZA.
- D. EN AQUELLAS PÓLIZAS EXPEDIDAS A ENTIDADES EN LAS CUALES NO OPERE EL CONCEPTO DE SERVIDOR PÚBLICO, TENDRÁN LA CALIDAD DE FUNCIONARIOS AQUELLOS CARGOS DIRECTIVOS QUE SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE RELACIONADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA U OTRO DOCUMENTO ANEXO.
- E. LOS FUNCIONARIOS QUE, HABIENDO ESTADO ASEGURADOS, SE HUBIEREN DESVINCULADO DEL TOMADOR AL MOMENTO EN QUE SE PRESENTE UNA RECLAMACIÓN EN SU CONTRA, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE CONTRATADO EL AMPARO CORRESPONDIENTE Y QUE LOS ACTOS INCORRECTOS SE HAYAN COMETIDO DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA O DEL PERÍODO DE RETROACTIVIDAD.
- F. LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE, DE ACUERDO CON LAS RESPONSABILIDADES IMPUESTAS POR EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 1474 DE 2011 (ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN) O LA NORMA QUE LO COMPLEMENTE O MODIFIQUE,



DESARROLLEN FUNCIONES DE CONTROL INTERNO Y SIEMPRE QUE SE HAYA SOLICITADO SU ASEGURAMIENTO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y ASÍ HAYA QUEDADO EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

G. LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE OSTENTEN LA CALIDAD DE ASESORES Y CONSULTORES EXTERNOS DE LA ENTIDAD TOMADORA CUANDO INCURRAN EN RESPONSABILIDAD POR LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE AL TOMADOR DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 82 LA LEY 1474 DE 2011 (ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN) O LA NORMA QUE LO COMPLEMENTE O MODIFIQUE, Y SIEMPRE QUE SE HAYA SOLICITADO SU ASEGURAMIENTO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y ASÍ HAYA QUEDADO EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

H. LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE OSTENTEN LA CALIDAD DE INTERVENTORES DE CONTRATOS DENTRO DEL TOMADOR SIEMPRE QUE ESTÉN VINCULADOS A ESTA BIEN SEA POR UNA RELACIÓN LEGAL Y REGLAMENTARIA O POR UN CONTRATO LABORAL CUANDO INCURRAN EN RESPONSABILIDAD POR LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSEN AL TOMADOR DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LA LEY 1474 DE 2011 (ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN) O LA NORMA QUE LO COMPLEMENTE O MODIFIQUE, Y SIEMPRE QUE SE HAYA SOLICITADO SU ASEGURAMIENTO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y ASÍ HAYA QUEDADO EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

EN EL CASO QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SE PRODUZCA POR DISPOSICIÓN LEGAL O REGLAMENTARIA UN CAMBIO EN LA DENOMINACIÓN DE LOS CARGOS EXPRESAMENTE RELACIONADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA U HOMOLOGACIÓN DE LOS MISMOS, LA COBERTURA SE EXTENDERÁ EN FORMA AUTOMÁTICA A LOS NUEVOS CARGOS Y A LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS QUE LOS DESEMPEÑEN



SIEMPRE QUE SE HAYA NOTIFICADO EXPRESAMENTE A SEGUROS MUNDIAL.

INDEMNIZACIÓN

ES EL PAGO QUE REALIZA LA ASEGURADORA AL ASEGURADO O BENEFICIARIO TRAS LA ACREDITACIÓN DE LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO.

LÍMITE AGREGADO

ES EL MONTO MÁXIMO TOTAL DE RESPONSABILIDAD ASUMIDO POR LA ASEGURADORA DURANTE CADA VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA, EL CUAL COMPRENDE LA TOTALIDAD DE LAS INDEMNIZACIONES, COSTOS, GASTOS DE DEFENSA, COSTAS PROCESALES Y CUALQUIER OTRO PAGO CUBIERTO AFECTUADO CON OCASIÓN DE TODAS LAS RECLAMACIONES AMPARADAS, INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE EVENTOS, RECLAMACIONES, PROCESOS, INVESTIGACIONES O FUNCIONARIOS ASEGURADOS INVOLUCRADOS.

UNA VEZ AGOTADO EL LÍMITE AGREGADO POR VIGENCIA, CESARÁ AUTOMATICAMENTE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA, RESPECTO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN ADICIONAL, AUN CUANDO LA MISMA SE FORMULE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O DENTRO DEL PERÍODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES, SI ESTE HUBIERE SIDO CONTRATADO

PERIODO DE RETROACTIVIDAD

ES EL PERÍODO TRANSCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL CUAL DELIMITA LA FECHA EN QUE DEBEN HABER OCURRIDO LOS ACTOS INCORRECTOS QUE DAN ORIGEN A LA RECLAMACIÓN PARA QUE ÉSTA GOCE DE COBERTURA BAJO EL PRESENTE SEGURO. SI LOS ACTOS INCORRECTOS QUE DAN ORIGEN A LA RECLAMACIÓN OCURREN CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE RETROACTIVIDAD PREVISTA EN ESTA PÓLIZA, ÉSTA NO ESTARÁ CUBIERTA POR ESTE SEGURO.

PRIMA

ES EL MONTO O APORTACIÓN ECONÓMICA QUE DEBE PAGAR EL CONTRATANTE DEL SEGURO A LA COMPAÑÍA DE ASEGURADORA EN CONCEPTO DE CONTRAPRESTACIÓN POR LA COBERTURA DE RIESGO QUE ESTE LE OFRECE.

PÓLIZA

ES EL CONTRATO ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA, EN ESTE DOCUMENTO CONSTAN LAS CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO EN LAS QUE SEA REFLEJAN LAS NORMAS QUE, DE FORMA GENERAL, EN PARTICULAR O ESPECIAL REGULAN LAS RELACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADOR Y ASEGURADO DOCUMENTO LEGAL QUE DETALLA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SEGURO.

**RECLAMACIÓN**

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR RECLAMACIÓN CUALQUIER ACTUACIÓN, PROCESO O SOLICITUD FORMULADA EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE UN ACTO INCORRECTO COMETIDO O PRESUNTAMENTE COMETIDO POR ESTOS, Y QUE PUEDA DAR LUGAR A RESPONSABILIDAD AMPARADA POR EL SEGURO.

TENDRÁN LA CONSIDERACIÓN DE RECLAMACIÓN, ENTRE OTRAS:

- A. LA NOTIFICACIÓN ESCRITA A LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS DE UN AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR (CUANDO ESTA COBERTURA SE CONTRATE EXPRESAMENTE) O DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA EN SU CONTRA, COMO CONSECUENCIA DE UN ACTO INCORRECTO COMETIDO O PRESUNTAMENTE COMETIDO POR ÉSTOS.
- B. TODA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR (CUANDO ESTA COBERTURA SE CONTRATE EXPRESAMENTE), INVESTIGACIÓN O PROCESO PENAL EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS (CON CALIDAD DE INDICIADOS) COMO CONSECUENCIA DE UN ACTO INCORRECTO COMETIDO O PRESUNTAMENTE COMETIDO POR ÉSTOS.
- C. TODA DEMANDA DE CARÁCTER CIVIL, ARBITRAL O ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE UN ACTO INCORRECTO COMETIDO O PRESUNTAMENTE COMETIDO POR ÉSTOS.
- D. LA ACCIÓN DE REPETICIÓN O DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN POR CULPA GRAVE, INICIADA POR LA ENTIDAD TOMADORA EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE UN ACTO INCORRECTO COMETIDO O PRESUNTAMENTE COMETIDO POR ÉSTOS AL TENOR DE LO CONSAGRADO EN LA LEY 678 DE 2001, O LA NORMA QUE LO COMPLEMENTE O MODIFIQUE.

**RECLAMACIÓN DE
CARÁCTER LABORAL**

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR RECLAMACIÓN DE CARÁCTER LABORAL TODA RECLAMACIÓN PRESENTADA DIRECTAMENTE CONTRA CUALQUIER ASEGURADO Y/O EMPLEADO QUE PRESTE O HAYA PRESTADO SUS SERVICIOS AL TOMADOR, POR PARTE DE UN EMPLEADO, EXEMPLEADO O ASPIRANTE A EMPLEO DEL TOMADOR, COMO CONSECUENCIA DE UN ACTO INCORRECTO



IMPUTABLE AL ASEGURADO, OCURRIDO O PRESUNTAMENTE OCURRIDO EN EL MARCO DE LA RELACIÓN LABORAL.

TENDRÁN ESTA CONNOTACIÓN, ENTRE OTRAS, LAS RECLAMACIONES ORIGINADAS EN HECHOS REALES O SUPUESTOS DE DESPIDO ILEGAL, DISCRIMINACIÓN O MALTRATO POR RAZONES DE RAZA, EDAD, SEXO, RELIGIÓN U OTROS CRITERIOS PROTEGIDOS POR LA LEY, ACOSO LABORAL, PERSECUCIÓN LABORAL, DISCRIMINACIÓN LABORAL, ENTORPECIMIENTO LABORAL, INEQUIDAD LABORAL, DESPROTECCIÓN LABORAL, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE ACOSO O CONDUCTA REPROCHABLE EN EL ÁMBITO LABORAL, CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE QUE RESULTE APLICABLE.

NO CONSTITUYEN RECLAMACIONES DE CARÁCTER LABORAL AMPARADAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, LAS QUE TENGAN POR OBJETO EL RECONOCIMIENTO DE SALARIOS, PRESTACIONES, INDEMNIZACIONES Y DEMÁS RETRIBUCIONES O COMPENSACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO EMANADAS DE UN CONTRATO DE TRABAJO.

RENOVACIÓN

ACTO POR EL QUE, LAS GARANTÍAS Y VIGENCIA DE LA PÓLIZA SE EXTIENDEN A UN NUEVO PERÍODO DE COBERTURA, PUDIENDO MANTENERSE O MODIFICARSE LAS CONDICIONES, LÍMITES, COBERTURAS, EXCLUSIONES Y PRIMA RESPECTO DEL PERÍODO INMEDIATAMENTE ANTERIOR.

SERVIDORES PÚBLICOS

TODA PERSONA NATURAL QUE, EN CALIDAD DE EMPLEADO PÚBLICO, TRABAJADOR OFICIAL O EN CUALQUIER OTRO CARÁCTER AL TENOR DE LO DISPUESTO POR LA LEY 734 DE 2002 Y/O LAS QUE LA MODIFIQUEN, PRESTE SERVICIOS AL TOMADOR, SIEMPRE Y CUANDO SU CARGO SE ENCUENTRE ESPECÍFICAMENTE RELACIONADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES U OTRO DOCUMENTO ANEXO A LA PRESENTE PÓLIZA.

SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO

ES LA FALTA DE PRONUNCIAMIENTO OPORTUNO POR PARTE DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS PRODUCE LA ACEPTACIÓN TÁCITA DE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR UN ADMINISTRADO.

LOS PERJUICIOS QUE SE DERIVEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA CONFIGURACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, EN CUANTO CONSECUENCIA JURÍDICA DE LA INACTIVIDAD ADMINISTRATIVA, SE ENCUENTRAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DE COBERTURA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, AUN CUANDO DICHA SITUACIÓN SE ORIGINE

**SINIESTRO**

EN UNA ACCIÓN U OMISIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS EXCLUSIONES Y CONDICIONES APLICABLES.

ES EL EVENTO O SUCESO QUE ACTIVA LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y GENERA LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR DE INDEMNIZAR.

SUBROGACIÓN

ACTO POR EL CUAL EL ASEGURADOR SUSTITUYE AL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES O DERECHOS QUE TENDRÍA CONTRA LOS TERCEROS CAUSANTES DEL SINIESTRO.

TERCERO

PERSONA O ENTIDAD DISTINTA AL TOMADOR INCLUYENDO LOS ÓRGANOS DE CONTROL DISCIPLINARIO O FISCAL, QUE SUFRAN DAÑOS Y PERJUICIOS INDEMNIZABLES DE ACUERDO CON LOS AMPAROS DE LA PRESENTE PÓLIZA. TENDRÁN ASÍ MISMO EL CARÁCTER DE TERCEROS LOS SOCIOS O ACCIONISTAS Y LOS ACREEDORES SOCIALES DEL TOMADOR.

EN FORMA EXCEPCIONAL EL TOMADOR TENDRÁ LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DEL SEGURO CUANDO ACTÚE EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN PREVISTA EN LA LEY 678 DE 2001 O LA NORMA QUE LO COMPLEMENTE O MODIFIQUE, EN CONTRA DEL FUNCIONARIO ASEGURADO.

TOMADOR

ES LA PERSONA QUE CONTRATA EL SEGURO AL ASEGURADOR, Y SE OBLIGA AL PAGO DE LA PRIMA.

VALOR ASEGURADO

ES EL VALOR MÁXIMO POR EL CUAL UN BIEN O PERSONA ESTÁ ASEGURADO EN LA PÓLIZA ES EL LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA.

VIGENCIA

PERÍODO DE TIEMPO EN EL QUE EL CONTENIDO DEL CONTRATO DE SEGURO SURTE PLENOS EFECTOS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO POR LAS PARTES.

**COMPAÑÍA MUNDIAL DE
SEGUROS S.A.**


Angela Munar
Representante Legal
Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR

